



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que en la providencia que precede, se puso en conocimiento la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que las partes efectuaran pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JESÚS ANTONIO ARISTIZABAL CARDONA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2018-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.133
Santiago de Cali, 12 de julio de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada inicialmente por la mandataria judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados por esta, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesario su corrección.

Adicional a lo anterior, se observa que la entidad ejecutada consignó a favor de este despacho, un depósito judicial por valor de \$1.644.000,00 correspondiente a las costas del proceso ordinario, transacción que fue consultada a través del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA¹.

Así las cosas, procederá el despacho a realizar liquidación del crédito teniendo en cuenta lo siguiente:

- Mediante auto No.3944 del 28 de junio de 2018, se dispuso librar mandamiento de pago por concepto de incrementos pensionales causados entre el 10 de octubre de 2012 y el 1 de abril de 2016, la indexación de dichas sumas y las costas del proceso ordinario por valor de \$1.644.000 (fl.17-18)
- A través de auto No.2107 del 26 de julio de 2019, se dispuso adicionar el mandamiento de pago, incluyendo la suma de \$6.204.400 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 10 de octubre de 2012 y el 31 de julio de 2013, así como los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados a entre el 14 de abril de 2013 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación (fl.23-23)
- COLPENSIONES, a través de la resolución SUB 317297 del 20 de noviembre de 2019, reconoció y canceló en favor del ejecutante las siguientes sumas:
 - \$6.204.400 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 10 de octubre de 2012 y el 31 de julio de 2013
 - \$11.010.287 por concepto de intereses moratorios causados entre el 14 de abril de 2013 y el 30 de noviembre de 2019
 - \$1.935.549 por concepto de incrementos pensionales causados entre el 10 de octubre de 2012 y el 1 de abril de 2016
 - \$505.275 por concepto de indexación;

Dichos conceptos serían incluidos en la nómina de diciembre de 2019 y pagados en el periodo enero de 2020 (fl.60-67)

Atendiendo dichas circunstancias, el crédito debía ser liquidado hasta el mes de diciembre de 2019, pues su ingreso en nómina se materializó en enero de 2020; aunado a ello, el incremento pensional debía ser calculado entre el 10 de octubre de 2012 y el 1 de abril de 2016, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y no hasta el mes de

¹ [Constancia Depósito Judicial](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

diciembre de 2019, como lo pretende la apoderada judicial de la parte ejecutante, atendiendo el cumplimiento de los 16 años de la hija del causante conforme lo estableció la sentencia judicial y quedó consignado en el mandamiento de pago del 28 de junio de 2018.

Una vez efectuados los cálculos por parte del despacho, arroja una liquidación en ceros como se pasa a establecer:

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	10/10/2012
Deben mesadas hasta:	31/07/2013
Deben intereses de mora desde:	14/04/2013
Deben intereses de mora hasta:	31/12/2019

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Periodo	DICIEMBRE DE 2019	
Interés Corriente anual:	18,91000%	
Interés de mora anual:	28,36500%	
Interés de mora mensual:	2,10270%	
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.		

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
10/10/2012	31/10/2012	566.700,00	1,00	377.800	2.452	649.289,07
1/11/2012	30/11/2012	566.700,00	2,00	1.133.400	2.452	1.947.867,22
1/12/2012	31/12/2012	566.700,00	1,00	566.700	2.452	973.933,61
1/01/2013	31/01/2013	589.500,00	1,00	589.500	2.452	1.013.117,81
1/02/2013	28/02/2013	589.500,00	1,00	589.500	2.452	1.013.117,81
1/03/2013	31/03/2013	589.500,00	1,00	589.500	2.452	1.013.117,81
1/04/2013	30/04/2013	589.500,00	1,00	589.500	2.436	1.006.506,93
1/05/2013	31/05/2013	589.500,00	1,00	589.500	2.405	993.698,34
1/06/2013	30/06/2013	589.500,00	1,00	589.500	2.375	981.302,93
1/07/2013	31/07/2013	589.500,00	1,00	589.500	2.344	968.494,35
Totales				6.204.400		10.560.445,87

LIQUIDACIÓN INCREMENTOS PENSIONALES

PERIODO		Salario	Número de	Incremento	Deuda	IPC	IPC	Deuda
Inicio	Final	Mínimo	mesadas	7%	Incremento	Inicial	Final	indexada
10/10/2012	31/10/2012	566.700	0,60	39.669	26.446	78,08	103,80	35.157
1/11/2012	30/11/2012	566.700	1,00	39.669	39.669	77,98	103,80	52.804
1/12/2012	31/12/2012	566.700	1,00	39.669	39.669	78,05	103,80	52.756
1/01/2013	31/01/2013	589.500	1,00	41.265	41.265	78,28	103,80	54.718
1/02/2013	28/02/2013	589.500	1,00	41.265	41.265	78,63	103,80	54.474
1/03/2013	31/03/2013	589.500	1,00	41.265	41.265	78,79	103,80	54.364
1/04/2013	30/04/2013	589.500	1,00	41.265	41.265	78,99	103,80	54.226
1/05/2013	31/05/2013	589.500	1,00	41.265	41.265	79,21	103,80	54.075
1/06/2013	30/06/2013	589.500	1,00	41.265	41.265	79,39	103,80	53.953
1/07/2013	31/07/2013	589.500	1,00	41.265	41.265	79,43	103,80	53.926
1/08/2013	31/08/2013	589.500	1,00	41.265	41.265	79,50	103,80	53.878
1/09/2013	30/09/2013	589.500	1,00	41.265	41.265	79,73	103,80	53.723

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
 CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
 CORREO ELECTRONICO: j05pccali@censoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
 Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
 WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

1/10/2013	31/10/2013	589.500	1,00	41.265	41.265	79,52	103,80	53.865
1/11/2013	30/11/2013	589.500	2,00	41.265	82.530	79,35	103,80	107.960
1/12/2013	31/12/2013	589.500	1,00	41.265	41.265	79,56	103,80	53.837
1/01/2014	31/01/2014	616.000	1,00	43.120	43.120	79,95	103,80	55.983
1/02/2014	28/02/2014	616.000	1,00	43.120	43.120	80,45	103,80	55.635
1/03/2014	31/03/2014	616.000	1,00	43.120	43.120	80,77	103,80	55.415
1/04/2014	30/04/2014	616.000	1,00	43.120	43.120	81,14	103,80	55.162
1/05/2014	31/05/2014	616.000	1,00	43.120	43.120	81,53	103,80	54.898
1/06/2014	30/06/2014	616.000	1,00	43.120	43.120	81,61	103,80	54.844
1/07/2014	31/07/2014	616.000	1,00	43.120	43.120	81,73	103,80	54.764
1/08/2014	31/08/2014	616.000	1,00	43.120	43.120	81,90	103,80	54.650
1/09/2014	30/09/2014	616.000	1,00	43.120	43.120	82,01	103,80	54.577
1/10/2014	31/10/2014	616.000	1,00	43.120	43.120	82,14	103,80	54.491
1/11/2014	30/11/2014	616.000	2,00	43.120	86.240	82,25	103,80	108.835
1/12/2014	31/12/2014	616.000	1,00	43.120	43.120	82,47	103,80	54.273
1/01/2015	31/01/2015	644.350	1,00	45.105	45.105	83,00	103,80	56.408
1/02/2015	28/02/2015	644.350	1,00	45.105	45.105	83,96	103,80	55.763
1/03/2015	31/03/2015	644.350	1,00	45.105	45.105	84,45	103,80	55.439
1/04/2015	30/04/2015	644.350	1,00	45.105	45.105	84,90	103,80	55.145
1/05/2015	31/05/2015	644.350	1,00	45.105	45.105	85,12	103,80	55.003
1/06/2015	30/06/2015	644.350	1,00	45.105	45.105	85,21	103,80	54.945
1/07/2015	31/07/2015	644.350	1,00	45.105	45.105	85,37	103,80	54.842
1/08/2015	31/08/2015	644.350	1,00	45.105	45.105	85,78	103,80	54.580
1/09/2015	30/09/2015	644.350	1,00	45.105	45.105	86,39	103,80	54.194
1/10/2015	31/10/2015	644.350	1,00	45.105	45.105	86,98	103,80	53.827
1/11/2015	30/11/2015	644.350	2,00	45.105	90.209	87,51	103,80	107.001
1/12/2015	31/12/2015	644.350	1,00	45.105	45.105	88,05	103,80	53.173
1/01/2016	31/01/2016	689.455	1,00	48.262	48.262	89,19	103,80	56.168
1/02/2016	29/02/2016	689.455	1,00	48.262	48.262	90,33	103,80	55.459
1/03/2016	31/03/2016	689.455	1,00	48.262	48.262	91,18	103,80	54.942
1/04/2016	30/04/2016	689.455	1,00	48.262	1.609	91,63	103,80	1.822
TOTAL INCREMENTOS INDEXADOS					1.935.542			2.435.953

RESUMEN	
Capital representado en retroactivo pensional entre el 10 de octubre de 2012 y el 31 de julio de 2013	\$ 6.204.400
Capital representado en intereses moratorios de la suma anterior, causados entre el 14 de abril de 2013 y el 31 de diciembre de 2019	\$ 10.560.445,87
Capital Representado en incrementos pensionales del 7% entre el 10 de octubre de 2012 y el 1 de abril de 2016	\$ 1.935.542
Capital representado en indexación de la suma anterior	\$ 500.411
Capital representado en costas de única instancia	\$ 1.644.000

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
 CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
 CORREO ELECTRONICO: j05pccali@censoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
 Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
 WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SUBTOTAL	\$ 20.844.799
Valor pagado por COLPENSIONES mediante resolución SUB 317297 del 20 de noviembre de 2019	\$ - 19.664.640
Valor pagado por COLPENSIONES mediante depósito judicial, por concepto de costas del proceso ordinario	\$ - 1.644.000
SUBTOTAL	\$ - 21.308.640
TOTAL	\$ -

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación en la liquidación del crédito dentro del presente asunto, por lo que el despacho se abstendrá de condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la ejecutada por las razones anteriormente expuestas.

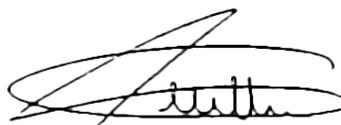
TERCERO: ORDENAR el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Dra. LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ, quien tiene facultad para recibir, del título judicial No. 469030002587227 por valor de \$ 1.644.000, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por JESÚS ANTONIO ARISTIZABAL CARDONA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°100 del día de hoy 12 de julio de 2021.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que obra solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte pasiva, que se encuentra pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
EJECUTANTE: LUIS RAFAEL GARCIA VILLA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-712-2012-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1144
Santiago de Cali, 12 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto No.1255 del 21 de octubre de 2012, se dispuso suspender el presente trámite ordinario, hasta tanto los sucesores procesales del señor LUIS RAFAEL GARCIA VILLA, comparezcan al proceso y designen a un apoderado judicial que los represente.

Al respecto, en aplicación del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, advierte esta oficina judicial, que en dicha providencia se debió declarar la interrupción del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 159 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral y no la suspensión del mismo, por lo que se dejará sin efectos la providencia antes referida, así como las actuaciones surtidas con posterioridad.

Asimismo, se ordenará la notificación por aviso a los sucesores procesales del señor LUIS RAFAEL GARCIA VILLA, conforme lo dispone el artículo 160 del CGP.

De otro lado, obra a folio 63 memorial poder otorgado por el señor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, en calidad de gerente de COLPENSIONES, en favor del Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES quien, a su vez, sustituye el mandato que le fue conferido a la DRA. ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO, para actuar en representación de la entidad demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No.1255 del 21 de octubre de 2012, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la interrupción del presente proceso ordinario laboral, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 159 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los sucesores procesales del señor LUIS RAFAEL GARCIA VILLA, conforme lo dispone el artículo 160 del CGP. Del mismo modo se les requiere para que aporten la documentación que pretendan hacer valer, de forma digital al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el art. 103 del CGP.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CUARTO: Se advierte que en caso de que no comparezcan al proceso se reanudará el trámite procesal y se realizará emplazamiento a herederos indeterminados para continuar con el trámite del proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los doctores RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES titular de la TP No. 103.505 del CSJ y ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO titular de la TP No. 108.239 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituta respectivamente, de la parte pasiva, conforme poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°100 del día de hoy 13 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. A despacho del señor juez, informándole que la ejecutada dio respuesta a requerimiento previo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ARQUIMEDES YANDI JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00194-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1132
Santiago de Cali, 12 de julio de 2021

La doctora SILVIA ECHEVERRY GIRALDO, obrando como representante judicial del señor JOSE ARQUIMEDES YANDI JARAMILLO, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No.265 del 26 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, costas de única instancia, y las que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El Art. 100 del CPTSS el cual expresa "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.*".

De conformidad al Art. 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia No.265 del 26 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, dentro el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a COLPENSIONES a pagar a favor del señor JOSE ARQUIMEDES YANDI JARAMILLO, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Se precisa que la parte ejecutada mediante escrito remitido vía correo electrónico, allegó la resolución SUB 102593 del 3 de mayo del 2021, que da cuenta del pago por concepto de incrementos pensionales e indexación, así como constancia del pago de costas que fueron tasadas en el proceso ordinario que antecede.

Dicha información se puso en conocimiento de la parte ejecutante, mediante auto No.760 del 28 de mayo de 2021, sin que efectuara pronunciamiento alguno al respecto. No obstante, a través de escrito allegado al correo electrónico del despacho el día

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

28 de junio de 2021, aportó copia del acto administrativo SUB 102593 del 03 de mayo del 2021, advirtiendo que la entidad ejecutada efectuó un pago parcial de la obligación y aportó una liquidación indicando que se encuentran pendientes de pago las sumas de \$ 1.095.995 por concepto de incrementos pensionales e indexación y \$100.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se libraré mandamiento de pago respecto de las sumas pendientes por concepto de incrementos pensionales e indexación, teniendo en cuenta que COLPENSIONES acreditó el pago de las costas del proceso ordinario y la parte ejecutante no efectuó manifestación alguna frente al depósito judicial que se le puso de presente mediante la providencia No. 760 del 28 de mayo de 2021.

No se accederá a las medidas cautelares solicitadas por la parte activa, atendiendo a que la entidad accionada ha dado cumplimiento administrativo a la decisión judicial y la controversia gira en torno a diferencias entre los cálculos realizados por la apoderada de la parte activa y lo pagado por la entidad de manera que se considera que no resulta proporcionado y necesario proceder al embargo de cuentas hasta tanto se conozca de manera determinada si existe una diferencia y el monto de la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la ejecutada ha dado cumplimiento parcial de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al señor JOSE ARQUIMEDES YANDI JARAMILLO la totalidad de los incrementos pensionales por persona a cargo ordenados mediante sentencia No.265 del 26 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, con la respectiva indexación.

TERCERO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

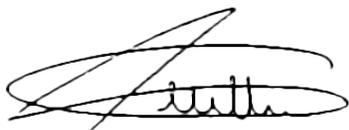
CUARTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte activa.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de manera PERSONAL el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 100 del día de hoy 13 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO